



MADRID

pleno del
ayuntamiento

REGISTRO DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO
DE MADRID

PRESENTACIÓN DE
ENMIENDAS



REGISTRO ELECTRÓNICO
REGISTRO DEL PLENO

ENTRADA / REGISTRO

Fecha: 03/03/2022

Hora: 13:12

Nº Anotación: 2022/8000404

Página 1 de 2

1 AUTOR/A

Concejal/a: PEDRO FERNANDEZ HERNANDEZ

Grupo Político: Grupo Municipal Vox

2 ÓRGANO EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA ENMIENDA

Órgano: Comisión CPO de Desarrollo Urbano y de Obras y Equipamientos

3 PROYECTO DE NORMA, PROPUESTA, PROPOSICIÓN O MOCIÓN QUE SE PROPONE ENMENDAR

Proyecto definitivo de Reglamento por el que se establece el régimen de las entidades colaboradoras urbanísticas de verificación, inspección y control

4 DATOS DE LA ENMIENDA

Tipo: De adición De modificación De supresión Transaccional A la totalidad
 Otras (arts. 85.4 R.O.P., según justificación)

En el supuesto de que se presenten varias enmiendas referidas a un mismo asunto, indicar número de enmienda 1 / 1

5 TEXTO QUE, EN SU CASO, SE PROPONE (CON IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO AL QUE AFECTA)

Enmienda a la totalidad del proyecto definitivo del Reglamento por el que se establece el régimen de las entidades colaboradoras urbanísticas de verificación, inspección y control, y propuesta de devolución a la Junta de Gobierno.

6 JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PROPUESTA

El proyecto de Reglamento surge del interés de los promotores del mismo para establecer un régimen independiente y único para las entidades colaboradoras urbanísticas, ahora establecido en la Ordenanza de Gestión de Licencias de Actividades de 2009 y en la Ordenanza de Apertura de Actividades Económicas de 2014.

Esta regulación, posterior a la Ley Omnibus de 2009, de transposición de la Directiva de liberalización de los servicios, nació ya antigua y superada por los mecanismos de certificación independiente, que en el proyecto actual se trata de enmendar, estableciendo la obligación de la acreditación de las entidades colaboradoras (arts. 3.1 y 4.4), si bien mantiene un espíritu intervencionista en su actuación, contrario a la necesaria independencia que las entidades certificadoras deben tener.

El Proyecto, en su conjunto, pone de manifiesto confusión que indica desconocimiento de los procedimientos de acreditación y certificación.

Las empresas certificadoras vienen a suplir, con estrictos criterios de calidad e independencia, actividades que venían desarrollándose directamente por las distintas administraciones, y esto es avalado por el procedimiento de acreditación, por el cual, un tercero, la entidad de acreditación, garantiza de forma continua la calidad, veracidad e independencia de los certificados emitidos por la entidad certificadora. En esta perspectiva carece de razón alguna el intervencionismo y control por el ayuntamiento previsto en el proyecto, que llega al extremo de la contratación por él de entidades certificadoras para la realización de determinadas funciones públicas que en algún caso son indelegables, el cuestionamiento de la validez o no de los certificados, en el caso de su positividad o negatividad, y el paroxismo de la fijación de los precios de los servicios de certificación.

CSV:

Verificable en <https://sede.madrid.es/csv>

El proyecto vuelve a perder la oportunidad de una norma en la que la calidad y la independencia primen sobre cualquier aspecto intervencionista, y tiene importantes faltas de contenido. En este sentido hay que indicar que tan sólo se hace referencia a la norma ISO/IEC 17020, contra la cual tienen que acreditarse como Organismos de Control e Inspección las Entidades Colaboradoras, faltando no obstante el documento, norma o protocolo de actuación de naturaleza normativa contra el cual se acredita, que constituye la razón de ser de la certificación. No puede hablarse de urbanismo en general, como hace el proyecto, sin citar las actuaciones concretas de control e inspección a realizar.

La propia norma ISO 17020 contiene en su número 4, Requisitos, la exigencia de imparcialidad e independencia y la confidencialidad. El anexo A de la citada ISO 17020, establece en A1.a), que el organismo de inspección que realiza inspecciones fijadas en requisitos 4.1.6, debe ser independiente de las partes, lo que cuestiona todo el proceso de contratación de entidades colaboradoras, art.6, ya que las inhabilitaría para la prestación de servicios de certificación a particulares en sus relaciones con el ayuntamiento.

Por último, indicar que es la ENAC, como entidad acreditadora (podría darse el caso de entidades acreditadas ante otra entidad del ámbito de la UE) la vela por el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de acreditación y no el ayuntamiento por mucho que se fije en el proyecto de Reglamento.

Por todo lo dicho se propone la enmienda a la totalidad del texto y su devolución al gobierno.

7 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

8 FIRMANTE

En Madrid, a 03 de Marzo de 2022

Firmado y Recibido por

madrid.es

 MADRID

Enmienda presentada por el/la Portavoz de Comisión FERNANDEZ HERNANDEZ PEDRO con número de identificación